



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00537 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
DEMANDANTE:	Luis Alberto Rivera Millan
DEMANDADO:	Nación – Mindefensa – Policía Nacional
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Analizado el expediente, encuentra el Despacho que en el asunto de la referencia se configuró una verdadera duda en relación con la fecha de notificación del acto administrativo demandado, toda vez que la fecha tomada para contabilizar la caducidad es el 05 de marzo de 2013, ello atendiendo a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante a folio 14 del expediente, quien ahora se retracta de ello en memorial del 21 de noviembre de 2013; sin embargo, revisado el acto administrativo demandado se tiene que este data de la fecha en que se comenzó a contabilizar la caducidad, esto es 05 de marzo de 2013.

Por lo anterior, no existiendo elementos probatorios para determinar con certeza la fecha de notificación del acto administrativo demandado e igualmente en observancia al principio de acceso a la administración justicia, así como también a pronunciamiento del Consejo de Estado, que señaló que la audiencia inicial es un escenario para debatir elementos que ofrezcan verdadera duda, relacionados con temas o asuntos que pongan fin al proceso, toda vez que allí se cuenta con muchos más elementos probatorios, que permitan una decisión definitiva¹, este Despacho,

DISPONE: Dejar sin efectos el auto del 15 de noviembre de 2013, por medio del cual se rechazó de la demanda y en consecuencia pasará al estudio de admisibilidad de la demandada

Efectuado el análisis anunciado, encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, por esta razón **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA
 Consejero ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ (E) Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación número: 19001-23-31-000-2012-00401-01(19751) Actor: EMGESA S.A. Demandado: MUNICIPIO DE CALOTO

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **NACION – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia, para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, **en especial todo lo relacionado con la notificación y expedición del acto administrativo contenido en el oficio N° S-2013-062215/ ADEHU – GUPOL del 05 de marzo de 2013²**, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Sea la oportunidad para informar que en la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, el Despacho, resolverá lo concerniente al tema de **caducidad**, el cual presenta una verdadera razón de duda en el proceso de la referencia.

² Folio 17

Se reconoce personería al Dr. **JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS**, portador de la cédula ciudadanía número 71.725.187 y T.P. No. 121.138 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a folio 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario